

## **SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO GERENCIA DE PREVENCIÓN**

### **Disposición 2/2022**

Ciudad de Buenos Aires, 01/12/2022

VISTO el Expediente EX-2022-36319569-APN-SPR#SRT, las Leyes N° 19.549, 19.587, N° 24.557, los Decretos N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, N° 434 de fecha 01 de marzo de 2016, N° 891 de fecha 01 de noviembre de 2017, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, las Resoluciones de esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 25 de fecha 4 de abril de 2018, N° 13 de fecha 18 de octubre de 2018, N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 44 de fecha 15 de mayo de 2020, N° 83 de fecha 23 de diciembre de 2020, N° 66 de fecha 14 de noviembre de 2022, la Disposición de la Gerencia de Prevención (G.P.) N° 2 de fecha 23 de abril de 2021, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el Estado Nacional debe procurar la aplicación de mejoras continuas con el fin de agilizar y tornar más eficientes los procedimientos administrativos; como así también, favorecer la celeridad y sencillez de los procesos propendiendo a la eliminación de trámites cuya aplicación generen costos innecesarios.

Que contribuye a la consecución de dicho propósito, la utilización de las nuevas tecnologías, las herramientas informáticas y el uso de los mejores instrumentos, más innovadores y menos onerosos.

Que conforme lo dispuesto por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) ostenta entre sus competencias la de regulación y supervisión del sistema instaurado por el mentado cuerpo normativo.

Que en cumplimiento a dicha manda legal y a efectos de optimizar el funcionamiento integral del Sistema, esta S.R.T. estableció mecanismos de intercambio de información entre los empleadores y sus Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T.) y en ese sentido mediante el dictado de la Resolución S.R.T. N° 25 de fecha 4 de abril de 2018 se estableció que las A.R.T. deberán crear y mantener un sistema electrónico de Relevamiento General de Riesgos Laborales (R.G.R.L.), al cual los empleadores obligados pueden ingresar y completar, con carácter de declaración jurada, los datos del R.G.R.L. requeridos por las Resoluciones S.R.T. N° 463 de fecha 11 de mayo de 2009 y N° 741 de fecha 17 de mayo de 2010, modificatorias y reglamentarias.

Que por otra parte, la Resolución S.R.T. N° 13 de fecha 18 de octubre de 2018 promovió la digitalización de determinados procesos, favoreciendo la creación, registro y archivo de documentos en medios electrónicos, y fomentando la despapelización.

Que asimismo, mediante la citada normativa se impulsó la creación y mantenimiento de sistemas electrónicos a cargo de las A.R.T. para el intercambio entre éstas y los empleadores obligados, prescindiendo de la firma hológrafa y habilitando a las A.R.T. a la presentación de diversas constancias en formato digital.

Que a partir de la emergencia pública sanitaria dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 y sus modificatorios y, en particular, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dictada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a través del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 de fecha 19 de marzo de 2020, la S.R.T. ha emitido diversas normas tendientes a la digitalización de los procedimientos y a favorecer los medios de intercambio virtual.

Que, en dicho orden se dictó la Resolución S.R.T. N° 44 de fecha 15 de mayo de 2020 mediante la cual se aprobó la implementación de la MESA DE ENTRADAS VIRTUAL como medio de interacción con la comunidad.

Que a su turno, la Resolución S.R.T. N° 83 de fecha 23 de diciembre de 2020 autorizó a las A.R.T. y Empleadores Autoasegurados (E.A.) a remitir las credenciales previstas en la Resolución S.R.T. N° 310 de fecha 10 de septiembre de 2002 y sus complementarias, en formato digital.

Que mediante la Disposición de esta Gerencia de Prevención (G.P.) N° 2 de fecha 23 de abril de 2021 se promovió la digitalización de la información solicitada en el formulario "constancias de capacitación" brindada a los trabajadores conforme las previsiones del artículo 9º, inciso k) de la Ley N° 19.587 y normas complementarias.

Que en línea con lo dicho, mediante la Resolución S.R.T. N° 66 de fecha 14 de noviembre de 2022 se estableció para las A.R.T. y A.R.T. Mutuales la posibilidad de registrar las visitas realizadas en los establecimientos alcanzados por su cobertura, y para los E.A. las visitas a sus propios establecimientos mediante constancias digitales de visita, debiendo para lo cual, dar cumplimiento con los estándares de registro, validación, almacenamiento y accesibilidad consignados en dicho cuerpo normativo.

Que la experiencia adquirida demostró que el empleo de dichos medios informáticos y telemáticos permite un control más eficaz y una mayor seguridad en la tramitación al minimizar la utilización de documentos en papel, sin menoscabo a la seguridad jurídica.

Que resulta necesario continuar con la adopción de enfoques innovadores al abordar la faceta regulatoria y las cargas, poniendo énfasis en la importancia de la consulta, la coordinación, la comunicación y la cooperación para afrontar los desafíos que implica la interconectividad de los sectores.

Que en línea con lo dicho, es pertinente fortalecer e incorporar infraestructura tecnológica y redes con el fin de facilitar la interacción entre el ciudadano y los diferentes Organismos Públicos, buscando avanzar hacia una Administración sin papeles, siempre garantizando la seguridad e integridad de los datos consignados, manteniendo un adecuado mecanismo para la identificación y autenticidad de los usuarios que registren la información.

Que con miras en dichos objetivos, mediante la presente medida se señalan los alcances de lo establecido por la Disposición G.P. N° 2/21 y se establecen pautas vinculadas con el uso de herramientas digitales para el registro, validación, almacenamiento y accesibilidad de los datos relacionados a las constancias de capacitación brindada por los empleadores y/o por las A.R.T. a los trabajadores, conforme las obligaciones emanadas del artículo 9, inciso k) de la Ley N° 19.587 y de los artículos 19, inciso c) y 28, incisos c) y e) del Decreto N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996 y normas complementarias, con el objetivo de proporcionar un mayor control y seguridad en la tramitación de la mencionada constancia, sin menoscabo a la seguridad jurídica.

Que la innovación ahora propiciada para el intercambio de la información entre los actores del Sistema favorece la acreditación del cumplimiento de obligaciones y la implementación de medidas de control eficientes, orientadas a los aspectos eminentemente preventivos de la conducta de A.R.T., E.A. y A.R.T. Mutuales, con el debido resguardo de los principios consagrados en el artículo 1º de la Ley Nacional N° 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Que en el mismo sentido, la medida promovida no implica innovación alguna en materia obligacional, sino que habilita a los actores del Sistema, a dar cumplimiento a sus obligaciones mediante mecanismos informáticos.

Que el acto administrativo que se impulsa cuenta con la conformidad de la Gerencia Técnica.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos de esta S.R.T. emitió el pertinente dictamen de legalidad, conforme lo dispone el artículo 7º, inciso d) de la Ley N° 19.549.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones conferidas por el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 7º de la Resolución S.R.T. N° 13/18 y la Resolución S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019.

Por ello,

## EL GERENTE DE PREVENCIÓN

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los “ESTÁNDARES DE USO DE HERRAMIENTAS DIGITALES PARA EL REGISTRO, VALIDACIÓN, ALMACENAMIENTO Y ACCESIBILIDAD A LOS DATOS RELACIONADOS A LA CONSTANCIA DIGITAL DE CAPACITACIÓN BRINDADA POR LOS EMPLEADORES Y/O POR LAS ASEGURADORAS DE RIESGOS DEL TRABAJO (A.R.T) Y A.R.T. MUTUALES A LOS TRABAJADORES”, conforme las previsiones del artículo 9, inciso k) de la Ley N° 19.587, de los artículos 19, inciso c) y 28, incisos c) y e) del Decreto N° 170 de fecha 21 de febrero de 1996, que como Anexo DI-2022-129935649-APN-GP#SRT forma parte integrante de la presente disposición.

ARTÍCULO 2º Establécese que los Empleadores y/o las Aseguradoras de Riesgos del Trabajo (A.R.T) y A.R.T. Mutuales podrán registrar las Constancias de Capacitación que realicen a los trabajadores, mediante constancias digitales, conforme las previsiones del Anexo DI-2022-129935649-APN-GP#SRT de la presente disposición.

ARTÍCULO 3º Establécese que la presente disposición entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jose Luis Bettolli